

## REFLEXION SOBRE LA INSTRUCCION 'DONUM VITAE' EN RELACION CON ALGUNOS INFORMES CIVILES

### INTRODUCCION:

#### RAZONES DE LA APARICION DE LA RECIENTE INSTRUCCION

Acaba de hacerse pública la Instrucción de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación<sup>1</sup>, documento en el que se tratan dos temas interrelacionados: manipulación embrionaria y reproducción artificial humana.

Con anterioridad a esta Instrucción el Magisterio, tanto Pontificio como Episcopal, había tratado ambos temas; sin embargo era necesario un nuevo pronunciamiento de la Iglesia por dos razones:

— En primer lugar, por la aparición y desarrollo de la técnica FIV-TE (fecundación 'in vitro' con transferencia de embrión)<sup>2</sup>, que ha hecho posible nuevas formas de manipulación embrionaria, abriendo así numerosos interrogantes sobre su licitud.

— En segundo lugar, por la necesidad de contestar a cierta corriente teológica que en los últimos años estaba empezando a cuestionarse la ilicitud de la inseminación artificial homóloga (IAC), en contra del Magisterio de Pío XII<sup>3</sup>. Esta nueva corriente revisionista justificaba su postura crítica en base a tres razones:

— Por un lado, porque el Magisterio de Pío XII sobre el tema no era infalible o irreformable, en realidad según estos autores faltaba la clara intención de un pronunciamiento definitivo<sup>4</sup>.

1 Congregación para la Doctrina de la Fe, 'Instrucción de 22 Febrero 1987, sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación. Respuesta a algunas preguntas de actualidad', CC I (1987) 561-86.

2 Sobre el procedimiento de la fecundación 'in vitro' así como sobre sus indicaciones puede verse entre otros: A. Pellicer, F. Bonilla, J. Inthavaphuvasak, *Fertilización 'in vitro' y transferencia de embrión* (Barcelona 1984) 279-80; C. Wood, A. Westmore, *La fecundación 'in vitro'* (Barcelona 1986) 55 ss.; J. Gafo, *Nuevas técnicas de reproducción humana* (Madrid 1986) 25-45.

3 Entre los autores que siguen la línea de esta nueva corriente cabe mencionar entre otros a: Ch. Curran, *Normas absolutas y moral médica. ¿Principios absolutos en Teología Moral?* (Santander 1970) 110; A. Arza, 'Inseminación artificial humana con semen de dador. Aspectos ético-morales', *Clinica Ginecológica V* (1980) 92-113; J. Gafo, 'Problemática ética de las nuevas formas de reproducción humana', *La fecundación artificial: ciencia y ética* (Madrid 1985) 77-99; E. Chiavacci, *Inseminazione artificiale: aspetti etici*, *Inseminazione artificiale umana* (Palermo 1981) 228; G. Guzzetti, 'Magisterio della Chiesa e fecondazione in vitro', *Sc. Catt.* 113 (1985) 284-99; C. Cuyás, 'Fertilización in vitro, consideraciones morales', *Rassegna di Teologia* 26 (1985) 420-39.

4 Cf.: D. Tettamanzi, 'Gli interventi del Magisterio della Chiesa sulla fecondazione in vitro', *Sc. Catt.* (1985) 74; M. Zalba, 'Aspetti morali e giuridici circa l'inseminazione arti-

Por otra parte, por la falta de una adecuada continuidad en el tiempo y en el espacio de las declaraciones del Magisterio Pontificio<sup>5</sup>.

Finalmente, porque el reciente Magisterio Episcopal no resultaba claro ni exhaustivo, ya que o no se refería a las prácticas homólogas o se limitaba a hacer una reflexión sobre los principios éticos a seguir, sin dar una respuesta indubitada sobre su licitud<sup>6</sup>.

A pesar de ser tan esperada, la reciente Instrucción ha desatado ya diversas críticas. En concreto, se la considera extremadamente rígida y estricta, un veto a los avances científicos. No creemos, sin embargo, que deba interpretarse tan tajantemente.

La Instrucción no condena la libertad de investigación, es más, considera que la actividad científica es uno de los atributos más nobles del hombre; pero su valor no es absoluto, ni su libertad total, ya que debe venir limitada o armonizada por la ética, por aquellos valores fundamentales que deben ser respetados<sup>7</sup>.

Cuando se trata de progresos en el campo de la ciencia médica la preeminencia de la ética y la jerarquía de valores tienen una especial importancia por cuanto el sujeto sobre el que recaen tales avances es el hombre.

En este caso las investigaciones deben orientarse en beneficio del mismo, nunca contra él. De ahí que los criterios rectores de la actividad científico-médica no puedan ser los de pura eficacia técnica, sino que deben buscarse en la persona misma, en sus valores morales.

ficial', *Palestra del Clero* 58 (1979) 30-47; R. García de Haro, 'Un tema grave e complesso', *Studi Cattolici* (1984) 282-83.

5 Los únicos documentos pontificios anteriores a la Instrucción que se refirieron expresamente al tema de las nuevas formas de reproducción humana eran el Decreto del Santo Oficio de 17 de Marzo de 1987, AAS 27 (1987) 704, y las tres Alocuciones de Pío XII: 'Discurso a los participantes del IV Congreso Internacional de Médicos Católicos de 29 de Septiembre de 1949', AAS 41 (1949) 557-61; 'Alocución dirigida a la unión católica italiana de comadronas de 29 de Octubre de 1951', AAS 43 (1951) 850; 'Discurso al II Congreso Mundial de Fertilidad y Esterilidad de 19 de Mayo de 1956', *Ecclesia* 777 (1956) 630.

6 El Magisterio Episcopal se ha preocupado recientemente de este problema. Entre las declaraciones del mismo podemos encontrar las siguientes: 'Nôte pastorale de la Conférence épiscopale portugais', CD 1869 (1984) 727-77; 'Istanza presentata alla Commissione Governativa di inchiesta sulle fertilità umana e la embriologia (Commissione Warnock) da parte del Comitato congiunto dell'Episcopato Cattolico sulle norme bioetiche per incairo dei Ves-covi Cattolici della Gran Bretagna', *Medicina e Morale* 4 (1983) 435; 'Lettre des évêques de la province de Victoria (Australia)', DC 1883 (1984) 1021-24; 'Déclaration du cardinal Hume sur le rapport Warnock', DC 1883 (1984) 1020; 'Vie et Mort sur Commande. Elements de réflexion de la Commission familiale de l'épiscopat français', DC 1885 (1984) 1126-31; 'Réponse des évêques de Grande Bretagne au rapport Warnock', DC 1893 (1985) 392-403; 'Déclaration de l'Assemblée des évêques d'Allemagne Fédérale', DC 1908 (1985) 1162-64; 'Conférences du cardinal Bernardin, archevêque de Chicago sur l'éthique cohérente de la vie', DC 1872 (1984) 443-47 y DC 1919 (1986) 569-72.

7 Este tema es de larga tradición en la Iglesia Católica. Así podemos citar las intervenciones de León XIII en su obra *Inmortale Dei*, AAS 18 (1884) 161 y *Libertas*, AAS 20 (1888) 593; Pío XI, *Divini illius Magistri*, AAS 21 (1929) 723-62; y Pío XII en varios de sus discursos: 'A los médicos italianos de la unión biomédica de San Lucas de 12 nov. 1944'; 'Alocución a un grupo de médicos especialistas de las fuerzas armadas de 30 enero 1945'; 'Discurso a los médicos de 29 sep. 1949'. Estas intervenciones pueden encontrarse en M. Sobradillo, *Enquiridion de deontologiamédica* (Madrid 1950) 120, 103-9 y 123-24. Más recientemente Juan Pablo II ha tratado este tema en diversas ocasiones. Puede verse, entre otros: 'Discurso a los académicos investigadores actuales de 3 dic. 1982', *Ecclesia* 2101 (1982) 29-32; 'Discurso a los participantes en el Congreso del Movimiento Pro Vida de 4 dic. 1982', *Ecclesia* 2106 (1982) 8-9; 'Alocución a los miembros de la Asociación médica mundial de 29 oct. 1983', *Ecclesia* 2150 (1983) 8-11.

La Instrucción descubre precisamente estos principios que son el límite de la actividad científica en el ámbito de la investigación embrionaria y la reproducción artificial humana.

Este es sin duda el punto neurálgico del documento, y será aquí donde surjan los mayores problemas de armonización entre la Instrucción y los ordenamientos civiles.

Tras esta breve introducción vamos a exponer unas reflexiones sobre el particular que dividimos en dos apartados: 1. Investigación y manipulación embrionaria, y 2. Reproducción artificial humana.

## 1.—INVESTIGACION Y MANIPULACION EMBRIONARIA <sup>8</sup>

### A) *Valoración moral de la Instrucción: Principios aplicables y consecuencias*

La aplicación y desarrollo de la FIV no sólo ha significado el descubrimiento de una nueva técnica de reproducción artificial, sino que con ella se ha logrado por primera vez en la historia poner en las manos del hombre las fases iniciales del desarrollo embrionario humano.

Hoy es posible seguir de cerca el momento de la fecundación del óvulo a través del microscopio, y las sucesivas particiones hasta formar el blastocito. Pero además de observar el científico puede intervenir, manipular y experimentar en este proceso. De hecho, se argumenta que 'para adquirir conocimientos aplicables a los seres humanos, a fin de cuentas, no nos queda más remedio que observar y experimentar en esos mismos seres humanos' <sup>9</sup>.

Pero el paso de la experiencia del laboratorio o del animal al hombre es un paso decisivo, que requiere un planteamiento ético reflexivo. Este planteamiento se inicia en la pregunta sobre el carácter humano del embrión y sobre los criterios éticos que deben inspirar las intervenciones sobre el mismo.

En este sentido la Instrucción que comentamos recuerda dos de los principios tradicionalmente defendidos por la Iglesia: a) el derecho y protección de la vida humana desde la concepción, y b) el necesario respeto de su dignidad como ser humano.

#### a) *El derecho y protección de la vida humana desde la concepción*

El Magisterio Eclesiástico ha valorado desde siempre como vida personal, la vida en gestación desde el momento mismo de la fecundación <sup>10</sup>. A pesar de ello, aún no

<sup>8</sup> Sobre este tema pueden consultarse entre otros: AA.VV., *La experimentación humana en medicina* (Madrid 1950); S. Geraghty, 'Ética de la experimentación médica', *Estudios* 50 (1961) 180-85; E. Chiavacci, 'Problemi morali della manipolazione dell'uomo con particolare riguardo alla sperimentazione in embriologia', *Medicina e Morale* (Roma 1970) 47-71; Idem, 'Riflessioni per una morale della manipolazione dell'uomo', *Rivista di Teologia Morale* 8 (1970) 13-28; L'Gedday, 'La manipolazione dell'uomo con particolare riguardo alla sperimentazione in embriologia', *Medicina e Morale* (Roma 1970) 38-46; M. Vidal, *Moral de Actitudes. Moral de la persona II*, 5 ed. (Madrid 1985) 384-412; A. Serra, 'Embrione humano, ciencia y medicina. In margine al recente documento vaticano', *La Civiltà Cattolica* 1 (1987) 247-61.

<sup>9</sup> H. R. Weber, *Experimentos con el hombre* (Santander 1973) 29.

<sup>10</sup> El valor de la vida humana desde su concepción es doctrina inmutada e inmutable de la Iglesia, y así ha sido declarada constantemente por el Magisterio Pontificio y Episcopal. Recuérdese en este sentido el n. 51 de la Const. Past. *Gaudium et Spes*, AAS 58 (1965);

se ha cerrado la cuestión teórica sobre el momento de la animación que tan larga tradición ha tenido en la Iglesia <sup>11</sup>.

La Instrucción que incide en este punto recuerda las enseñanzas contenidas en la declaración sobre el aborto procurado: 'desde el momento en que el óvulo es fecundado se inaugura una nueva vida que no es la del padre ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo. Jamás llegará a ser humano si no lo ha sido desde entonces. A esta evidencia de siempre la genética moderna otorga una preciosa confirmación. Muestra que desde el primer instante se encuentra fijado el programa de lo que será ese viviente: un hombre, este hombre individual con sus características ya bien determinadas. Con la fecundación se inicia la aventura de una nueva vida humana, cuyas principales capacidades requieren un tiempo para desarrollarse y poder actuar' <sup>12</sup>.

Por nuestra parte consideramos que aunque no estuviese claro el problema de la humanización inmediata o retardada del feto, este hecho no debe incidir en la salvaguarda de la vida humana desde la concepción, ya que en caso de duda siempre se debe favorecer y respetar la posibilidad de vida. Así, el Cardenal Renard en el Congreso de las Asociaciones Familiares Católicas en 1971 manifestaba: 'Toda vida humana es infinitamente digna de respeto, aunque esté solamente en sus comienzos, suponiendo, lo que sería necesario probar, que el feto en sus primeros días no esté aún animado por el alma humana, sigue siendo verdad que jamás se tiene derecho a causar la muerte a un inocente' <sup>13</sup>.

El derecho a la vida y a la consideración humana se refiere también a los embriones 'in vitro', éstos deben ser respetados desde el primer momento de su existencia, sin que se pueda establecer por lo tanto, ninguna diferencia entre embriones obtenidos por reproducción normal y los obtenidos por medios artificiales <sup>14</sup>.

#### b) *El necesario respeto de la dignidad humana*

Si el embrión debe ser considerado como humano desde su concepción, desde este mismo momento tiene una dignidad específica que le distingue de las cosas y de los animales: la dignidad humana, que cualquier intervención científica deberá tener en cuenta y respetar.

la Enc. *Humanae Vitae*, AAS 60 (1968) 481-503; la *Familiaris Consortio*, AAS 74 (1981) 81-191; y la 'Carta de los Derechos de la Familia', *Ecclesia* 2152 (1983) 11.

Por lo que se refiere al Magisterio Episcopal véase: G. Caprile, *Non uccidere. Il Magisterio della Chiesa sull'aborto* (Roma 1973) y la síntesis que hace A. Molina, 'Estudio jurídico-canónico de la reciente legislación abortista en España', *REDC* 119 (1985) 469-71.

<sup>11</sup> Entre otros pueden consultarse: J. Gafo, *El aborto y el comienzo de la vida humana* (Santander 1979); AA.VV., *La fecundación artificial: ciencia y ética* (Madrid 1985); J. R. Lacadena, *Genética y condición humana* (Madrid 1983); J. Feiner, 'El origen del hombre', *Mysterium Salutis* II (Madrid 1970); M. Vidal, *Moral de Actitudes. Moral de la Persona* II (Madrid 1985).

<sup>12</sup> Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, 'Declaración sobre el aborto procurado', 12-13, AAS 66 (1974) 738.

<sup>13</sup> Cf. G. Caprile, *Non uccidere...*, 82.

<sup>14</sup> En este sentido A. Molina pone de relieve que la acción lesiva que produzca la muerte de estos embriones 'in vitro' debería ser considerada a efectos canónicos como homicidio, dado el concepto estricto de aborto que recoge el CIC. A. Molina, 'Estudio...', 472-73.

La razón o fundamento de la dignidad humana para la Iglesia es doble: De una parte se debe a su origen divino: la persona es para el creyente imagen de Dios<sup>15</sup>.

Por otra, debido a la propia naturaleza o esencia del hombre, éste no es un ser simple sino que tiene un doble componente corporal y espiritual esencialmente unidos, constituyendo una 'totalidad unificada'<sup>16</sup> que le hace distinto y superior a los demás seres del Universo<sup>17</sup>.

De ahí deriva la consideración del hombre como persona, como sujeto; no como algo sino como alguien; criterio ético principal que nos servirá para discernir la moralidad de cualquier intervención sobre el mismo.

De esta forma el ser humano no puede ser considerado únicamente como un complejo de tejidos orgánicos, como el cuerpo de los animales, sino que está en un grado cualitativamente superior. Así el respeto debido a la persona debe expresarse también en el respeto por el cuerpo humano a través del cual se manifiesta la persona misma. De ahí que toda experimentación que utilice al ser humano como objeto debe ser considerada ilícita. El hombre es fin en sí mismo, y no puede ser instrumentalizado como medio, ya que no existe ningún otro valor que lo justifique ni siquiera el valor de la ciencia<sup>18</sup>.

De la aplicación de estos principios, la Instrucción extrae lógicamente una serie de consecuencias, que se plasman en recomendaciones a las legislaciones civiles para la regulación de esta materia.

De esta forma, y en base al respeto a la vida humana desde su concepción, la Instrucción rechaza la investigación puramente científica sobre el embrión humano, ya sea antes o después de la anidación, ya se trate de embriones viables o no<sup>19</sup>.

En consecuencia, sólo admite las intervenciones terapéuticas sobre el mismo, es decir, aquéllas que tengan por finalidad su curación y respeten su vida e integridad, sin exponerlo a riesgos desproporcionados<sup>20</sup>. Por este motivo el diagnóstico prenatal será ilícito cuando se lleve a cabo como justificación del aborto, o cuando por los métodos que se empleen se ponga en peligro la vida del feto o la de la madre<sup>21</sup>.

De igual manera, y en aplicación del respeto a la dignidad humana se declaran ilícitas la congelación embrionaria, el almacenamiento de embriones, la gestación de los mismos en úteros de animales, los proyectos de fecundación entre gametos humanos y de animales, la fisión gemelar, etc.<sup>22</sup>.

15 Un claro exponente de esta tradición es la conocida frase de San León Magno: 'Despierta ¡oh hombre! y reconoce la dignidad de tu naturaleza. Recuerda que has sido hecho a imagen de Dios, la cual, aunque fue corrompida en Adán, continúa siendo imagen del Altísimo, aún después del pecado', *Sermo in Navitate Domini* 7, 6 (PL 54, 22 OB-221A).

16 En este sentido encontramos la Const. Past. *Gaudium et Spes* n. 14, 1, AAS 58 (1966) y la Exhort. Apost. *Familiaris Consortio* n. 11, AAS 74 (1982) 92.

17 Cf. Juan XXIII, *Pacem in Terris*, n. 3, AAS 55 (1963).

18 M. Zalba, J. Bozal, *Magisterio Eclesiástico y la medicina* (Madrid 1955) 223.

19 En este sentido se había manifestado ya el Magisterio Episcopal. Cf. 'Réponse des évêques...', 461; 'Istanza presentata alla Commissione Warnock...', 438; 'Déclaration du Cardinal Hume...', 1020-21.

20 Este tema había sido ya tratado por Juan Pablo II en su 'Discurso a la Asociación Médica Mundial', *Ecclesia* 2150 (1983) 9 y en el pronunciado a la Academia Pontificia de la Ciencia, AAS 75 (1983) 37-38. También en el art. 4 de la 'Carta de los Derechos de la Familia...', 11.

21 Con anterioridad puede verse: Juan Pablo II, 'Discurso a los participantes al Convenio del Movimiento en favor de la vida de 3 dic. 1982', *Insegnamenti di Giovanni Paolo*, V, 3 (1982) 1512.

22 En este sentido se habían manifestado ya anteriormente entre otros los Obispos ingleses y los alemanes: 'Réponse des évêques...', 397 y 438; 'Istanza presentata alla Com-

B) *Criterios adoptados por los recientes informes civiles*<sup>23</sup>

La problemática de la intervención y manipulación embrionaria no sólo ha preocupado en el ámbito religioso, sino que la sociedad civil y en concreto sus más altos representantes se han visto en la necesidad de analizar el tema. De esta forma, son ya bastantes los parlamentos que han emitido sus informes o han elaborado proyectos de ley para regular esta nueva materia que tantas lagunas legales ha creado. No obstante, en la elaboración de dichos informes se ha seguido un planteamiento distinto al de la Iglesia. Así, en vez de partir de los principios éticos derivados del Derecho Natural, el criterio ético que adoptan para el análisis de los problemas es por lo general el de la denominada ética civil. Consiste ésta en la convergencia moral de las diversas opciones morales de la sociedad. La moral común dentro del legítimo pluralismo de opciones éticas<sup>24</sup>.

Esta moral común no se origina mediante un superficial consenso de pareceres, ni a través de pactos sociales interesados, sino que es la que queda plasmada en los textos fundamentales de cada país, donde se recogen los principios y criterios que deben regir la sociedad en todas sus facetas.

Uno de los criterios fundamentales de las Constituciones democráticas es el de la libertad, reconociéndose en este sentido la libertad de investigación. Sin embargo, no se trata de una libertad absoluta, sino limitada a su vez por otro principio y derecho fundamental reconocido también por los Estados, como es el necesario respeto a la dignidad humana.

De esta forma, Iglesia y Estado llegan o confluyen en un mismo principio, aún partiendo de diferentes planteamientos. Pero esta coincidencia es meramente teórica, ya que en la práctica son distintas las consecuencias que extraen de su aplicación.

Así en el ámbito civil, es claramente dominante la tendencia a admitir la investigación con fines científicos en los embriones de menos de dos semanas de vida, aunque los requisitos y características varían de un país a otro<sup>25</sup>; más allá de los catorce días de la fecundación, las intervenciones sobre el mismo sólo podrán ser

missione Warnock...', 441; 'Déclaration de l'Assemblée des évêques d'Allemagne Fédérale...', 1164.

23 Entre los países que se han preocupado de regular esta materia están los siguientes: Suecia: Ley de inseminación artificial de 22-12-1985; Memoria presentada por la Delegación sueca a la Conferencia Ministerial del Consejo de Europa sobre derechos del hombre de 19-2-1985; Francia: Proposition de loi relative aux conséquences juridiques de l'insemination artificielle post-mortem de 24-4 1985; Proposition de loi relative au statut de l'enfant conçu ainsé qu'aux expérimentations et recherches concernant la creation de la vie humaine de 24-5-1984; Italia: Proposta di Legge. Norme sulla inseminazione artificiale e sulla fecondazione in vitro de 28-2-1985; Gran Bretaña: Informe Warnock 1984; Suiza: Recomendaciones sobre ética médica en la inseminación artificial de 17-11-1981; Consejo de Europa: Proyecto de recomendaciones sobre la inseminación artificial de 9-4-1979; Proyecto preliminar de recomendaciones sobre los problemas derivados de las técnicas de procreación artificial de 17-10-1984; España: Informe de la Comisión Especial de estudio sobre inseminación artificial y fecundación 'in vitro' de 1986. Todos estos documentos pueden encontrarse recogidos en R. M.<sup>a</sup> Ramírez, *Problemas Morales y Jurídicos de las nuevas formas de reproducción humana II* (Valencia 1987). Tesis doctoral inédita.

24 Cf. M. Vidal, *Ética civil y sociedad democrática* (Bilbao 1984) 15-16.

25 El informe Warnock es el más permisivo en este tema, ya que no sólo permite la investigación sobre los embriones sobrantes, sino también su producción con meros fines científicos. No ocurre así en el Informe Waller de Victoria, ni en el Español donde sólo se permite la investigación en embriones sobrantes. En España además se establecen otras limitaciones como la de que se trate de embriones no implantados o no viables, y la de que deben ser investigaciones positivas o benéficas para la sociedad.

terapéuticas, aunque se admite el diagnóstico prenatal con resultado eugenésico. Por otra parte, son también numerosos los informes (Consejo de Europa, Gran Bretaña, España, etc.) que consideran legítima la congelación embrionaria <sup>26</sup>.

¿A qué se debe esta discrepancia práctica, cuando teóricamente Iglesia y legislación civil parten del respeto a la dignidad humana?

En primer lugar, creemos que es consecuencia de la valoración que los informes civiles tienen de la vida embrionaria. Estos sólo consideran que existe vida humana en el embrión después de los catorce días de su fecundación, momento en que se produce la implantación y aparece el primer tejido de la cresta neural. Sólo a partir de ese momento se puede hablar de vida humana con las características de unicidad y unidad <sup>27</sup>.

Consecuentemente, si el embrión en esa etapa no es considerado humano, no posee la dignidad propia de las personas y puede ser tratado como si fuese un objeto, y valorado de la misma forma que un embrión de cualquier otra especie animal. No creo que esta afirmación sea válida, ni siquiera científicamente cierta. Si se hacen consideraciones acerca del comienzo de la vida es para marcar el límite de cuando se investiga con algo que está vivo. Estas discusiones no terminarán nunca pues lo que se está buscando son justificaciones y no hechos científicos. Si en el embrión no existiese vida y ésta no fuera humana no habría ninguna diferencia con los embriones de otra especie animal, y sin embargo se buscan todos los argumentos posibles para poder utilizarlos e investigar con ellos, admitiéndose así indirectamente su carácter humano <sup>28</sup>.

Por lo tanto, pensamos que la postura adoptada por los informes civiles conlleva primar el valor de la ciencia sobre el valor de la vida y de la dignidad humana, postura que nos parece inaceptable tras la declaración de Helsinki: 'la preocupación por los intereses del sujeto deben prevalecer siempre sobre los intereses de la ciencia y la sociedad' <sup>29</sup>.

Creemos que la aproximación entre lo recomendado por la Iglesia y lo establecido por el Estado debe partir de una adecuada aplicación e interpretación del respeto a la dignidad humana. La aceptación conjunta del valor absoluto de la persona constituye la oportunidad y garantía de un diálogo respetuoso y fructífero entre la ética civil y la moral cristiana. Esta coincidencia supone un criterio de unificación superior que sirve para establecer un campo común de actuación <sup>30</sup>. De hecho el contenido del derecho fundamental del respeto a la dignidad humana no es sustancialmente distinto en la visión católica y en la civil. De esta forma, como apunta R. Paniagua <sup>31</sup>, el

26 En estos informes se marcan diferentes fronteras cronológicas para mantener congelados tales embriones (uno, cinco y diez años). La Comisión parlamentaria española, como las proposiciones de ley presentadas por el Grupo Socialista, admiten dicha congelación por un plazo máximo de cinco años. Cf.: 'Proposición de ley sobre donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos, y la Proposición de ley sobre técnicas de reproducción asistida', ambas de 9-5-1987, *Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de Diputados*, Serie B, nn. 73 y 74 respectivamente.

27 Véase en este sentido: 'Informe de la Comisión especial...', 29.

28 Así se manifiestan también los doctores Sixto Perera y Pedro Caballero, 'Informe sobre la fecundación "in vitro"', Comisión Especial de estudio formada en el Congreso de Diputados (1986) 24-25.

29 'Declaración de Helsinki' (1975) I, 5.

30 Sobre este tema véase M. Vidal, *Moral de actitudes...*, 158-59.

31 J. M.<sup>a</sup> Rodríguez Paniagua, *Lecciones de Derecho Natural como introducción al Derecho* (Madrid 1985) 207.

origen de este derecho fundamental lo encontramos en las doctrinas éticas de la ilustración europea (teniendo como máximo representante a Kant) y en las inspiradas en la visión personalista del hombre de signo cristiano.

Estas tienen como punto de coincidencia la afirmación de que el hombre no debe ser tratado como un objeto más de la naturaleza, sino que debe ser respetado como sujeto y en cuanto capaz de autodeterminarse no puede ser empleado como medio, sino como fin.

Por ello creemos que si la legislación civil fuese congruente con sus mismos principios, corroborarían en este tema la postura adoptada por la Instrucción. Lo que sucede es que la mayoría de las veces la ética civil acaba por convertirse en la ética del consenso o de la mayoría, vaciando de contenido los principios más fundamentales, al dejar prevalecer sobre el valor de la dignidad humana otros intereses (económicos, científicos, etc.).

## 2.—LA REPRODUCCION ARTIFICIAL HUMANA <sup>32</sup>

### A) *Valoración moral de la Instrucción: principios y consecuencias*

La posibilidad de transmitir la vida, es uno de los mayores bienes de la humanidad. En palabras del Concilio Vaticano II, 'los hijos son, sin duda, el don más excelente del matrimonio y contribuyen sobremanera al bien de los propios padres...' <sup>33</sup>. Por ello no es extraño que el hombre trate de vencer las dificultades que se prestan en el terreno de la procreación, con todos los medios a su alcance.

Los procedimientos técnicos de la inseminación artificial y la fecundación 'in vitro' han supuesto precisamente un paso decisivo en este campo, ya que si bien no curan la esterilidad, ofrecen sin embargo, la posibilidad de conseguir un hijo, superando los obstáculos biológicos existentes.

Pero la transmisión de la vida humana presupone y conlleva un conjunto de valores que afectan a lo más nuclear de la persona. Transmitir la vida humana no es una acción técnica, sino una obra de humanidad, al entrar en juego las dimensiones más profundas del hombre.

Por ello, cualquier intervención en la transmisión de la vida, aunque sea para favorecerla, suscita múltiples interrogantes, pues en la valoración ética de estas técnicas, como en la de cualquier otra, no sólo se debe atender a su finalidad, sino también al procedimiento por el que se lleva a cabo y a sus consecuencias.

<sup>32</sup> Sobre este tema puede verse entre otros: AA.VV., *La fecundación artificial: ciencia y ética* (Madrid 1985); J. Gafo, *Nuevas técnicas de reproducción humana* (Madrid 1986); C. Cafarra, 'La fecondazione in vitro: problemi etici', *Intervento al seminario di studio su la fecondazione extracorporea, promosso dall'istituto Giovanni Paolo II per studi su matrimonio e famiglia* (Roma 1984) 76-95; J. Chen, 'Aspects éthiques de la fécondation «in vitro»', *Génétique, procreation et droit* (Paris 1985) 478-87; Ch. Curran, 'Fécondation in vitro et transfer d'embryon du point de vue de la théologie morale', *Le Supplément* (1979) 310-29; G. B. Guzzetti, 'Magisterio della Chiesa e fecondazione in vitro', *Scuola Cattolica* 113 (1985) 284-99; G. Perico, 'Fecondazione extracorporea ed embryo transfer', *Agiornamenti sociali* 4 (1984) 252-70; D. Tettamanzi, 'Problemi etici sulla fertizzazione in vitro e sull'embryo transfer', *Medicina e Morale* 4 (1983) 342-64; E. López, 'El respeto a la vida humana y la dignidad de la procreación', *Sal Terrae* 4 (1987) 315-24; B. Kiely, 'L'istruzione «donum vitae» una riflessione introduttiva', *CC* 1 (1987) 11-22.

<sup>33</sup> Const. Past. *Gaudium et Spes*, AAS 58 (1966) n. 50.



La Instrucción precisamente somete a crítica el procedimiento de la IA y la FIV, con el fin de comprobar si respetan los principios que según la Iglesia deben inspirar la transmisión de la vida humana.

El primero de dichos principios deriva del Derecho Natural, el segundo de la tradición y revelación divina; y son respectivamente: a) el respeto a la dignidad de la procreación humana, y b) la necesidad de que ésta se lleve a cabo dentro del matrimonio.

a) *El respeto a la dignidad de la procreación*

La Instrucción pone claramente de manifiesto que sólo el acto sexual conyugal posee la dignidad y las condiciones necesarias para la concepción de una nueva vida humana <sup>34</sup>.

Sólo por medio de este acto el hijo puede ser fruto y término de la donación recíproca y del amor de sus padres. La relación sexual conyugal constituye la expresión del don definitivo que el cónyuge hace de sí mismo al otro, estableciéndose así una relación interpersonal entre los esposos. Esta no es la sola unión biológico-genital, sino también y sobre todo una unión psicológica y espiritual.

En las técnicas de reproducción artificial esto es imposible. Aunque la pareja que se somete a estas técnicas lo hace como reflejo y prueba de su amor, sin embargo, por esto no deja de ser cierto que el acto origen de la vida es meramente técnico y como tal su lógica intrínseca es de producción de objetos, una lógica que por sí misma establece una relación de desigualdad entre productor y producto, y de dominio de uno sobre el otro <sup>35</sup>.

Con las técnicas de la IA y la FIV por primera vez el hombre es el resultado de un hacer humano y no de un acto de una persona. La vida humana puede ser producida por el hombre, la procreación ha entrado así en el terreno del hacer, de la producción.

C. Cafarra <sup>36</sup>, reflexionando sobre este hecho, destaca cómo el 'hacer' posee una racionalidad específica que es propia de la técnica y que se mide por criterios de eficacia y utilidad. En cambio, la racionalidad del 'obrar' es necesariamente distinta. Sus parámetros no son los de eficacia y utilidad, sino los de moralidad, por ello el obrar del hombre no puede juzgarse nunca en términos cuantitativos, sino cualitativos.

La dignidad de la procreación humana exige por tanto, que la concepción sea fruto de un acto libre de amor de los esposos, no de la técnica. De ahí que la Instrucción vuelva a insistir en la doctrina sobre la inseparabilidad de los significados unitivo y procreador del acto conyugal, últimamente tan repetida por el Magisterio Pontificio <sup>37</sup> y Episcopal <sup>38</sup>.

Como pone de manifiesto el Cardenal Ratzinger <sup>39</sup>, el que existan juntos estos dos significados fundamentales del acto conyugal no es por casualidad, sino que deriva

34 Congregación para la Doctrina de la Fe, 'Instrucción...', 577.

35 Ibid., 578.

36 C. Cafarra, 'Genética y manipulación', *Mundo Cristiano* 396 (Madrid 1985) 18-20.

37 Cf. Enc. *Mater et Magistra*, AAS 53 (1961) 401-64; Const. Past. *Gaudium et Spes*, AAS 58 (1966) 1072; Enc. *Humanae Vitae*, AAS 60 (1968) 481-503; Exhort. *Familiaris Consortio*, AAS 74 (1981) 81-191.

38 Véase en este sentido entre otros: 'Note pastorale de la Conference épiscopale portugaise...', 276; 'Déclaration de l'Assemblée des évêques d'Allemagne Fédérale...', 1163.

39 J. Ratzinger, 'Aspects anthropologiques de l'Instruction «Donum vitae»', DC (1987) pp. 362-64.

de una exigencia de carácter moral fundada en la naturaleza misma del hombre como 'totalidad unificada'. En sentido parecido, la Instrucción destaca que 'el acto conyugal con el que los esposos manifiestan recíprocamente el don de sí, expresa simultáneamente la apertura al don de la vida: es un acto inseparablemente corporal y espiritual'<sup>40</sup>. Sólo manteniendo unidos ambos significados se respeta la dignidad de la procreación humana. La consecuencia inmediata que la Instrucción extrae de este principio, es la ilicitud de las nuevas formas de reproducción artificial, tanto de la IA, como de la FIV, incluso homólogas, no por su finalidad, que evidentemente es muy loable, sino por su procedimiento<sup>41</sup>.

Hay que destacar, sin embargo, que la Instrucción parece hacer una condena mayor de la FIV: ésta no sólo sería ilícita por el procedimiento, sino también por el resultado. Esta técnica implica muchas veces la destrucción y pérdida de embriones humanos; lo que la pone en contradicción con la ya mencionada doctrina sobre el respeto de la vida humana desde su concepción.

b) *El matrimonio es el único lugar digno de dar origen a una persona humana*

La Instrucción recuerda en segundo lugar otro de los principios tradicionalmente defendidos por el Magisterio Eclesiástico: el de que el único lugar digno de una procreación responsable es el matrimonio<sup>42</sup>. En efecto, es doctrina tradicional de la Iglesia el que la vida humana sólo se transmite lícitamente dentro del matrimonio<sup>43</sup>; así se ha manifestado expresamente por el Magisterio Pontificio<sup>44</sup> y por el Magisterio Episcopal a propósito de la fecundación artificial<sup>45</sup>.

El bien de los hijos exige que los padres estén íntimamente unidos entre sí por los lazos duraderos e indisolubles del matrimonio. De esta forma, la familia constituida por el vínculo conyugal es el lugar indispensable y necesario para el desarrollo integral de los hijos. 'El hijo —dice la Instrucción— tiene derecho a ser concebido, llevado en las entrañas, traído al mundo y educado en el matrimonio: sólo a través de la referencia conocida y segura de sus padres pueden descubrir la propia identidad y alcanzar la madurez humana'<sup>46</sup>.

La afirmación de que el matrimonio es el único lugar digno para una procreación responsable, conlleva además otras exigencias, destacadas también por la Instrucción. La procreación no sólo debe ser fruto de una relación conyugal, sino que a su vez debe respetar las características propias de ésta: unidad y fidelidad.

El respeto de la unidad del matrimonio y de la fidelidad conyugal exige que los hijos sean concebidos exclusivamente por marido y mujer, ya que el vínculo con-

40 Congregación para la Doctrina de la Fe, 'Instrucción...', 577-78.

41 En este sentido se puede afirmar que la Instrucción reafirma la valoración moral que Pío XII hiciera de las prácticas homólogas en sus tres alocuciones. Cit. supra en la nota 5.

42 Congregación para la Doctrina de la Fe, 'Instrucción...', 575.

43 Esta doctrina está basada en ciertos pasajes bíblicos: Gén 1.27-28; Gén 2.24; Mt 19.3-4; Ef 5.22-32; Gal 5.19-21; Cor 6.9-11.

44 Véase en este sentido las Encicl. *Divini illius magistri* y *Casti Connubii*, cit. supra en la nota 7. La Enc. *Mater et Magistra*, AAS 53 (1961) 401-64; y la *Carta de los Derechos de la Familia...*, 8-15.

45 'Déclaration du Cardinal Hume...', 1020; 'Réponse des évêques de Grande Bretagne...', 396; 'Note pastorale de la Conférence épiscopale portugaise...', 1163; 'Déclaration de l'Assemblée des évêques d'Allemagne Fédérale...', 1163; 'Vie et Mort sur comande...', 1163.

46 Congregación para la Doctrina de la Fe, 'Instrucción...', 375.

yugal atribuye a los esposos de manera objetiva e inalienable el derecho exclusivo a ser padre y madre solamente uno a través del otro<sup>47</sup>.

Este derecho se extiende en primer lugar a los actos sexuales, ya que la procreación se obtiene normalmente mediante los mismos, y en segundo lugar se extiende también a todo acto procreador, se realice por el procedimiento que sea, aún prescindiendo del acto sexual. De esta forma violarán las leyes divinas sobre el matrimonio: los esposos que realicen actos sexuales con un extraño, y los que por cualquier otro procedimiento, sin que medie acto sexual, procreen con otro que no sea su consorte.

Por otra parte, el derecho sobre el cuerpo del cónyuge es un derecho inalienable, que no puede ser decidido, ni aún con el consentimiento de ambos esposos, ya que una vez que se presta el consentimiento matrimonial no gozan de poder alguno para disponer del contenido de dicho contrato<sup>48</sup>.

Las consecuencias que la Instrucción extrae de estos principios conllevan irremediablemente la condena de las prácticas heterólogas. De esta forma, se declara ilícita la fecundación artificial fuera del matrimonio, la que utilice material genético distinto del de la pareja (donación de gametos) y la maternidad sustitutiva<sup>49</sup>.

### B) *Postura adoptada por los informes civiles*

La generalizada expansión de las nuevas técnicas de reproducción humana ha originado diversas dudas entre los legisladores civiles. La pregunta inicial que se hace el jurista versa sobre la conveniencia o no de regular tal acontecimiento. La tendencia tanto en nuestro país, como a nivel internacional ha sido positiva, por lo que en este punto parecen coincidir con la Instrucción que recomienda la intervención de las autoridades políticas y legislativas. A pesar de ello no puede decirse que exista coincidencia en el contenido concreto de la regulación civil y lo recomendado por la Iglesia como vamos a ver a continuación.

#### a) *Las prácticas homólogas*

La totalidad de los informes civiles admiten sin reservas la aplicación de la IA y la FIV. Es más, ni siquiera se plantean el problema de la licitud del procedimiento empleado por esas técnicas. Para estos informes las prácticas homólogas no presentan ninguna objeción ética y son valoradas positivamente por cuanto ofrecen a la pareja el hijo deseado, haciendo plenamente posible el derecho a formar una familia reconocido por las Declaraciones de Derechos Humanos<sup>50</sup>. Por nuestra parte pensamos que se ha hecho una interpretación incorrecta de este derecho ya que se ha identificado el derecho a formar una familia con el derecho a la procreación, cuando son dos cosas distintas<sup>51</sup>.

47 Pío XII en su Alocución de 1949 insistía también en este tema. Cf. AAS 41 (1949) 560.

48 Véase lo que afirmaba Pío XII al respecto en su Discurso de 1951, AAS 43 (1951) 850.

49 En el mismo sentido se manifestó Pío XII, así como todos los documentos episcopales que han tratado el tema. Cit. supra en las notas 5 y 6.

50 Entre otros: Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 217 A (III) de 10 dic. 1948; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2200 A (XXI) de 16 dic. 1966.

51 En este sentido J. Gafo, *Nuevas Técnicas...*, 52-56.

No existe, hablando con propiedad, un derecho a la procreación, sino un derecho a no ser privada de las condiciones naturales necesarias que la hacen posible. Cuando las declaraciones internacionales de derechos hablan de derechos a procrear se están refiriendo a la salvaguarda del derecho de los padres frente a los posibles abusos del poder civil. El Estado, precisamente por este derecho, no podría obligar a sus súbditos a no tener descendencia ni a tenerla. Pero el hecho de que no pueda ser alegado el derecho subjetivo a la procreación, en el sentido de poder lograr un hijo gracias a estas técnicas, tampoco ha de significar que el Estado deba prohibirlas. Teniendo en cuenta el principio de libertad inspirador de nuestra Constitución, el legislador no sólo no puede prohibir determinadas acciones, sino que debe admitirlas siempre y cuando no lesionen los restantes derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna<sup>52</sup>.

La pregunta que nos sugiere esta reflexión es la siguiente: ¿Las prácticas de reproducción artificial homólogas lesionan alguno de dichos derechos?

Creemos que ello ocurre con la FIV, pues como ya hemos expuesto anteriormente el procedimiento empleado en estas técnicas no respeta la dignidad debida al ser humano, al producirlo y tratarlo como un objeto y no como una persona; pero no ocurre lo mismo con la IA ya que dado el distinto procedimiento técnico por el que se lleva a cabo, la vida del embrión no depende en ningún momento de la acción directa del médico.

Esta conclusión parece extraerse también de la Instrucción, ya que mientras se recomienda claramente a los legisladores civiles prohibir la FIV no se hace lo mismo con la IA, aunque ello no significa que moralmente esta última no siga siendo ilícita para la Iglesia.

## b) *Las prácticas heterólogas*

### b)1. *Aplicación de estas técnicas fuera del matrimonio*

La totalidad de los informes civiles admiten también la aplicación de las nuevas técnicas fuera del matrimonio, aunque con alguna variante entre ellos. Las posibilidades que se barajan son tres: admitir su aplicación en la mujer sola o soltera; en la viuda (fecundación *post-mortem*) y en la pareja heterosexual estable no matrimonial<sup>53</sup>.

Las razones alegadas concretamente en el Informe español para justificar la aplicación de estas técnicas fuera del matrimonio se basan en el Convenio Europeo de Derechos Humanos que recoge el derecho de las mujeres solas a la maternidad, y en una interpretación amplia del concepto de familia que protege nuestra Constitución<sup>54</sup>. Por nuestra parte, estimamos con arreglo a la Instrucción que la práctica de la reproducción artificial debería limitarse al ámbito matrimonial por las siguientes razones:

— En primer lugar porque el interés que ha de tenerse en cuenta a la hora

52 J. Vidal ha desarrollado acertadamente esta idea en su artículo sobre 'Las nuevas formas de reproducción humana ante el derecho civil: introducción y panorama general', *Revista General del Derecho* 504 (1986) 3736.

53 La mayoría de los informes civiles —Suecia, Gran Bretaña, Consejo de Europa, España— admiten la aplicación de estas técnicas ya sea en el matrimonio, ya en la pareja estable no casada. Algunos la admiten también en la viuda (fecundación *post-mortem*) —Gran Bretaña, España—. Finalmente, en España también se permite la aplicación de estas prácticas a la mujer soltera, convirtiéndose en este punto en uno de los países más permisivos de Europa.

54 Cf. 'Informe de la Comisión especial...', 34.

de regular este tema es el del hijo que va a nacer, y éste tiene derecho a acceder a un padre y a una madre con una relación institucionalizada y en principio permanente <sup>55</sup>.

— Por otra parte porque la institución familiar se vería cada vez más desprotejida, en contraposición al principio proclamado en el artículo 39.2 de la Constitución Española <sup>56</sup>.

— Y en tercer lugar, porque si se admitiese la aplicación de las nuevas técnicas a las mujeres solteras o viudas, se conculcaría el principio de igualdad establecido en el art. 14 de la Constitución, ya que se privaría al hijo desde su concepción de conocer a su padre biológico, así como de sus respectivos derechos hereditarios.

### b)2. La donación de gametos

La donación de gametos, ya sea de esperma u óvulos es admitida también por los informes civiles que establecen a su vez los requisitos para ser donante, las características de la donación, así como las normas reguladoras de los bancos de congelación y almacenamiento de gametos <sup>57</sup>.

A pesar del criterio mantenido en el ámbito civil también aquí consideramos con la Instrucción, que en el caso de regularse la fecundación artificial debería prohibirse la donación de gametos, pues el interés que debe prevalecer es el del hijo y con esta práctica se lesionarían sus derechos.

Ello es así porque la fecundación heteróloga priva al hijo de conocer sus orígenes paternos ya que el donante siempre es anónimo, negándosele así un derecho fundamental que puede dificultar la maduración de su identidad personal y crearle importantes problemas psicológicos <sup>58</sup>.

### b)3. La maternidad sustitutiva

El único punto de coincidencia entre las recomendaciones de la Instrucción y las legislaciones civiles lo encontramos en el tema de la maternidad sustitutiva. En este punto, el Magisterio de la Iglesia y las legislaciones civiles <sup>59</sup> son unánimes en condenar dichas prácticas por diversas razones entre las que cabe destacar las siguientes:

— En primer lugar, por ser incompatible con la dignidad de la madre y del hijo. Con la maternidad sustitutiva se está utilizando el cuerpo de una mujer como medio

<sup>55</sup> En este sentido se manifiestan entre otros: A. Hortal, 'Inseminación artificial y fecundación «in vitro». Aspectos éticos', *Sal Terrae* 7 (1986) 541; G. García Cantero, 'Las nuevas formas de reproducción humana', *Verbo* 25 (1986) 83; F. de Asís y Sancho Rebullida, 'Aspectos jurídicos de la fecundación «in vitro» y la inseminación artificial humana', *Informe para la Comisión Especial de estudio de estas cuestiones* (Madrid 1985) 12.

<sup>56</sup> Véase sobre este punto G. García Cantero, *Familia y Constitución. El desarrollo de la Constitución española de 1978* (Zaragoza 1982) 193-212.

<sup>57</sup> En todos los informes se establecen unos requisitos mínimos para la donación de material genético que por lo general coinciden en todos los países. De este modo los donantes deben ser mayores de edad y estar en posesión de sus plenas capacidades físicas. La donación debe ser gratuita y siempre con carácter anónimo —salvo en Suecia—; sólo podrán realizarse determinado número de donaciones por persona, con el fin de evitar la consanguinidad ignorada; y el material genético no podrá permanecer congelado indefinidamente, sino que se prevén unos plazos que varían de unos países a otros.

<sup>58</sup> Sobre los problemas psicológicos derivados de la IAD puede consultarse entre otros: E. Sota, 'Actitudes sobre las implicaciones psicológicas de la IA con semen de dador', *Clínica Ginecológica* V (1980) 141-52.

<sup>59</sup> Se manifiestan en este sentido los informes de: South (Australia), Warnock (Gran Bretaña), Waller (Victoria), del Consejo de Europa, de Suecia, de la República Federal de Alemania, de España. Véase el resumen de A. Gafo, *Nuevas técnicas...*, 97-99.

para la obtención de un hijo, del mismo modo que el hijo es tratado como un objeto 'como una mercancía'.

— También porque deforma la relación entre la madre e hijo que se caracteriza por ser ontológica e indisponible.

— Y finalmente, por constituir un atentado contra la relación matrimonial, al introducir un extraño en lo que exclusivamente concierne a la relación interpersonal de los esposos.

Examinando estas razones llama poderosamente la atención el hecho de que en este caso los informes civiles sí que han aplicado el derecho del necesario respeto a la dignidad humana, cuando en las restantes aplicaciones de estas técnicas han hecho caso omiso de este principio. La razón está posiblemente, tal como apuntábamos al tratar el tema de la manipulación embrionaria, en que el criterio valorativo de la ética-civil tal vez no sea lo suficientemente congruente o consecuente.

#### REFLEXION FINAL

Para concluir sólo nos resta hacer referencia al valor atribuido a la Instrucción que acabamos de comentar. En este sentido podemos afirmar que ésta, al igual que los anteriores documentos pontificios que trataron el tema de las técnicas de reproducción artificial, no tiene el valor de magisterio infalible o irreformable. En este sentido, se invita a los teólogos y moralistas para que profundicen en la concepción antropológicamente correcta de la sexualidad del matrimonio. Sin embargo, y a pesar de otros razonamientos, el valor fundamental que para nosotros tiene este nuevo documento es el de defender al hombre contra los excesos de su propio poder, ya que sólo de este modo se podrá asegurar a la humanidad del mañana la posibilidad de seguir siendo hombres.

R. M.<sup>a</sup> RAMIREZ NAVALON  
Universidad de Valencia